

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 13360

FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante nota interna de fecha 28 de enero de 2020, funcionarios de la Subsele Bajo Sinú de la CVS, remiten Informe de Decomiso Forestal No. 002-SBS 2020, en atención al oficio No. 004 de fecha 27 de enero de 2020, donde la Armada Nacional, Infantería de Marina, Batallón No. 14, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, producto forestal maderable consistente en tres punto veintisiete metros cúbicos (3.27 m<sup>3</sup>), en bruto correspondiente a trescientas veintisiete (327) varas de la especie Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), los cuales fueron decomisados al señor JOSÉ LUIS OSORIO ROSARIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.025.941, en la vía que conduce del municipio de San Bernardo del Viento al municipio de Santa Cruz de Lorica, el motivo del decomiso preventivo obedeció por no portar permiso de la autoridad ambiental para el aprovechamiento del producto forestal.

Que, posteriormente se identificó al señor ENRIQUE GÓMEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834, como propietario del producto forestal, quien aportó facturas de venta No. 0286, No. 0708 y Salvoconducto de movilización No. 136110150649, expedido por esta Corporación, el cual se encontraba vencido al momento de realizar la incautación y que además no ampara en su totalidad el producto forestal decomisado, toda vez que se autorizó la movilización de cero punto dos metros cúbicos de madera (0.2 m<sup>3</sup>) (varas) de la especie Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), no obstante, se incautaron tres punto veintisiete metros cúbicos (3.27 m<sup>3</sup>), en bruto. Se resalta que la Armada Nacional, Infantería de Marina, Batallón 14, no informó si el producto forestal estaba siendo movilizado al momento de efectuar la incautación, de ser así no se colocó a disposición de esta Corporación el vehículo utilizado para tal fin.

El motivo del decomiso preventivo obedeció a que al momento de solicitarle el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de Especímenes de la Biodiversidad Biológica no se presentó el mencionado documento.

Que atendiendo el informe de Decomiso No. 002-SBS 2020 del 27 de enero del 2020, la Corporación Autónoma Regional CVS, por medio de Resolución N° 2-6993 del 29 de enero del 2020, legalizó medida preventiva de decomiso y ordenó la apertura de una investigación administrativa ambiental en contra de los señores JOSE LUIS OSORIO ROSARIO, identificado con cédula N° 15.025.941, y al señor ENRIQUE GÓMEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834, en calidad de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 13360

FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

propietario del producto forestal, por el presunto aprovechamiento de productos forestales correspondientes a tres punto veintisiete metros cúbicos (3.27 m<sup>3</sup>), en Bruto, consistentes en trescientas veintisiete (327) varas de la especie Mangle Rojo, sin contar con la autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para al momento de la diligencia de decomiso realizada por la Armada Nacional, el día 26 de enero de 2020. El acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente al señor Enrique Gómez Angulo el día 14 de febrero de 2020.

Que, para efectos de surtir notificación personal del señor JOSE LUIS OSORIO ROSARIO, identificado con cédula N° 15.025.941, se consultó el acta de Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna encontrada en el expediente, diligenciada por funcionarios de la Policía Nacional, en la cual consta como dirección o información de destino "Lorica", por lo que no fue posible remitir comunicación para comparecencia a notificación personal de la Resolución N° 2-6993 del 20 de enero de 2020, toda vez que los datos reportados fueron insuficientes para ello.

Que teniendo en cuenta que la Corporación desconoce la información sobre la dirección de notificación del señor JOSÉ LUIS OSORIO ROSARIO, identificado con cédula N° 15.025.941, el día 21 de abril de 2020, procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal de la Resolución N° 2-6993 del 20 de enero de 2020, en la página web de la Corporación por el término de cinco días.

Que el señor JOSÉ LUIS OSORIO ROSARIO, identificado con cédula N° 15.025.941, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 21 de abril de 2022, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procederá a formular cargos en contra de los señores JOSE LUIS OSORIO ROSARIO, identificado con cédula N° 15.025.941, y al señor ENRIQUE GÓMEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834, en calidad de propietario del producto forestal, por el presunto aprovechamiento de productos forestales correspondientes a tres punto veintisiete metros cúbicos (3.27 m<sup>3</sup>), en Bruto, consistentes en trescientas veintisiete (327) varas de la especie Mangle Rojo, sin contar con la autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para al momento de la diligencia de decomiso realizada por la Armada Nacional, el día 26 de enero de 2020.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CAR CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 13360

FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 13360

FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

La formulación de cargos a los señores JOSE LUIS OSORIO ROSARIO, identificado con cédula N° 15.025.941, y al señor ENRIQUE GÓMEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834, en calidad de propietario del producto forestal, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

*En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.*

*El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

*ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado*

AUTO N° 13360

FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

*debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

### **NORMAS VIOLENTADAS**

Que procede la formulación de cargos contra de los señores JOSE LUIS OSORIO ROSARIO, identificado con cédula N° 15.025.941, y al señor ENRIQUE GÓMEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834, en calidad de propietario del producto forestal, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: *“El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales”.*

Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: *“Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.*

*“Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.*

*Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado”.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 13360

FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”* y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: *“Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”*.

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: *“Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”*.

Que de lo anterior, obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: Informe de Decomiso No. 002 – S.B.S. 2020, de fecha 27 de enero del 2020, el oficio No. 004 MDN-CGFM-CARMA-SECAR.CBRIM1-CBIM14-SCBIM14-S3BIM14-CPDELTA, de fecha 27 de enero del 2020, en el cual la Armada de Colombia, coloca a disposición de la CAR – CVS, el producto forestal maderable, las facturas de venta No. 0286, No. 0708 y el Salvoconducto No. 136110150649 del 20 de enero de 2020, para formular cargos por la conducta de aprovechamiento del producto forestal sin contar con autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para ello.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a los señores JOSE LUIS OSORIO ROSARIO, identificado con cédula N° 15.025.941, y al señor ENRIQUE GÓMEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834, en calidad de propietario del producto forestal, el siguiente cargo:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 13360

FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

**CARGO ÚNICO:** El aprovechamiento producto forestal maderable consistente en tres punto veintisiete metros cúbicos (3.27 m3), en bruto, correspondiente a trescientas veintisiete (327) varas de la especie Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), sin contar con documentos que acrediten la procedencia y legalidad del producto forestal, toda vez que el salvoconducto de movilización No. 136110150649 no amparaba en su totalidad el volumen en metros cúbicos incautados, no se encontraba vigente y la incautación se realizó en ruta distinta a la descrita en este, en la diligencia de decomiso realizada por la Armada Nacional, el día 26 de enero de 2020 al señor JOSE LUIS OSORIO ROSARIO, identificado con cédula N° 15.025.941.

Transgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, c2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.6. y 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo Único:** los señores JOSE LUIS OSORIO ROSARIO, identificado con cédula N° 15.025.941, y al señor ENRIQUE GÓMEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834, en calidad de propietario del producto forestal, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como multas, cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a los señores JOSE LUIS OSORIO ROSARIO, identificado con cédula N° 15.025.941, y al señor ENRIQUE GÓMEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834, en calidad de propietario del producto forestal, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los señores JOSE LUIS OSORIO ROSARIO, identificado con cédula N° 15.025.941, y al señor ENRIQUE GÓMEZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.834, en calidad de propietario del producto forestal, podrán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Decomiso No. 002 – S.B.S. 2020 de fecha 26 de enero del 2020, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, el oficio No. 004 MDN-CGFM-CARMA-SECAR.CBRIM1-CBIM14-SCBIM14-

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

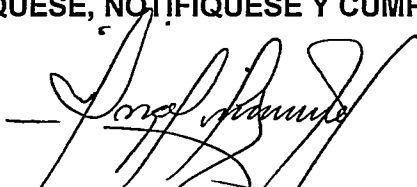
AUTO N° 13360

FECHA: 20 DE MAYO DE 2022

S3BIM14-CPDELTA, de fecha 27 de enero del 2020, en el cual el Batallón de Infantería No. 14, Compañía Delta, Unidad Hungría 87, al mando del CPCIM Eric Pérez Solís de la Armada de Colombia, de fecha 27 de enero del 2020, coloca a disposición de la CAR – CVS, el producto forestal maderable, las facturas de venta No. 0286, No. 0708 y el Salvoconducto No. 136110150649 del 20 de enero de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: María Arboleda/Abogada oficina Jurídica CVS (e).